

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 070-2015-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 054-2013-OS/CD sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el período mayo 2013 – abril 2017;

Que, mediante Resolución N° 261-2012-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT”);

Que, mediante Resolución N° 004-2015-OS/CD, publicada el 20 de enero de 2015, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT”);

Que, se realizó la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o los SCT para lo cual se analizó la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y toda aquella información relevante que dispone OSINERGMIN;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT y el PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, se ha seguido el respectivo proceso y se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST - SCT que modificarán los establecidos en los Anexos 5 y 6 de la Resolución N° 054-2013-OS/CD y su modificatoria, así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe N° [0215-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN;

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT, con fecha 10 de marzo de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, mediante la Resolución N° 047-2015-OS/CD, la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, con fecha 13 de marzo de 2015 se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución señalado en el considerando anterior;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 070-2015-OS/CD**

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 6.4.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, la citada Resolución estableció un plazo de diez (10) días hábiles, para que los interesados remitieran por escrito sus sugerencias y observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron sugerencias y observaciones cuyo análisis se incluye en los Informes N° [0215-2015-GART](#) y N° [220-2015-GART](#);

Que, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo, a la que se hace referencia en el inciso d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT; y, en base a lo dispuesto por dicho procedimiento se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del Artículo 6° y los Artículos 7° y 9° del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, en ese sentido se han emitido los Informes N° [0215-2015-GART](#) y N° [220-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en el Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 10-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese a partir del 01 de mayo de 2015 los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 5.1 del Anexo 5 de la Resolución N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1.- Peajes Recalculados

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0392	0,0841
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3561	0,8205
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0060	0,0111
	REP	0,0360	0,2478	0,2478
	TOTAL ÁREA	0,0360	0,6491	1,1635
2	ADINELSA	0,0000	0,0804	0,1621
	DEPOLTI	0,0000	0,1744	0,2671
	ELECTRONORTE	0,1314	0,3679	0,8713
	ELECTRO ORIENTE	0,0380	0,0846	0,1173
	REP	0,0000	0,1919	0,1919
	TOTAL ÁREA	0,1694	0,8992	1,6097
3	CHAVIMPOCHIC	0,0000	0,0031	0,0062
	CONENHUA	0,0078	0,0120	0,0120
	CTA	0,0000	0,0000	0,0000
	ETENORTE	0,0068	0,0275	0,0363
	HIDRANDINA	0,0903	0,5031	0,8818
	REP	0,0030	0,1620	0,1631
	TOTAL ÁREA	0,1079	0,7077	1,0994
4	ELECTRO ORIENTE	1,5908	2,2218	2,9686
	TOTAL ÁREA	1,5908	2,2218	2,9686
5	ADINELSA	0,0096	0,0382	0,0690
	CEMENTO ANDINO	0,0050	0,0097	0,0097
	CONENHUA	0,0000	0,0159	0,0293
	ELECTROCENTRO	0,0017	0,6357	1,1694
	ELECTROPERÚ	0,0069	0,0069	0,0069
	REP	0,0000	0,0598	0,0656
	SN POWER	0,0260	0,6074	0,8542
	TOTAL ÁREA	0,0492	1,3736	2,2041
6	ADINELSA	0,0000	0,0006	0,0010
	EDELNOR	0,0803	0,7179	1,1330
	HIDRANDINA	0,0000	0,0020	0,0025

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 070-2015-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
	REP	0,0002	0,0459	0,0459
	REP_AdicRAG	0,0004	0,0065	0,0065
	SN POWER	0,0036	0,0036	0,0093
	TOTAL ÁREA	0,0845	0,7765	1,1982
7	EDECAÑETE	0,0042	0,0140	0,0184
	LUZ DEL SUR	0,0506	0,6268	1,0135
	REP	0,0146	0,0241	0,0241
	TOTAL ÁREA	0,0694	0,6649	1,0560
8	ADINELSA	0,0000	0,0018	0,0024
	COELVISAC	0,0000	0,0412	0,0951
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,3714	0,8751
	REP	0,0529	0,5511	0,5511
	REP_AdicRAG	0,2598	0,3912	0,3912
	SEAL	0,0000	0,0047	0,0190
	TRANSMANTARO	0,1557	0,1557	0,1557
	TOTAL ÁREA	0,4684	1,5171	2,0896
9	CONENHUA	0,0260	0,0360	0,0360
	EGASA	0,0201	0,0613	0,0613
	ELECTROSUR	0,0000	0,0046	0,0059
	REP	0,0041	0,0167	0,0167
	SEAL	0,0909	0,4525	0,9731
	TOTAL ÁREA	0,1411	0,5711	1,0930
10	EGEMSA	0,0000	0,0817	0,2498
	ELECTRO SUR ESTE	0,4989	0,8823	1,3139
	REP	0,0610	0,2767	0,3120
	TOTAL ÁREA	0,5599	1,2407	1,8757
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,7920	1,0294
	REP	0,0034	0,4273	0,7843
	TOTAL ÁREA	0,0034	1,2193	1,8137
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0637	1,1089
	ENERSUR	0,4141	0,4141	0,4141
	TOTAL ÁREA	0,4141	0,4778	1,5230
13	EGESUR	0,0000	0,0068	0,0068

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
	ELECTROSUR	0,0000	0,3755	0,8000
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,3823	0,8068
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,1471	0,6661
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1471	0,6661
15	REP	0,0633	0,0633	0,0633
	TOTAL ÁREA	0,0633	0,0633	0,0633

Artículo 2°.- Modifíquese a partir del 01 de mayo de 2015 los Peajes consignados en el cuadro 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del Anexo 6 de la Resolución N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2.- Peajes de los SST de Edegel, Conenhua, Callalli e instalaciones de la SET Talara y Línea de Transmisión Talara-Refinería

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S./kWh
EDEGEL	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0250
CONENHUA	Trujillo Norte	Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,6410
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	AT	0,1711
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0996
CALLALLI	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	0,6427
			LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	MT	0,6427
TITULAR (*)	Talara	Cliente Libre Refinería Talara (Usuario exclusivo)	SET MAT/AT Talara	MAT/AT	0,3479
			LT 33 kV Talara-Refinería	AT	0,2211

(*) TITULAR: Administrador Provisional designado por el MINEM (1) o Titular de la Concesión designado por el MINEM (2).

(1) El Administrador Provisional designado por Resolución Ministerial N° 322-2014-MEM/DM, recaudará del Suministrador, el monto actualmente acumulado de los peajes y los que se originen hasta la

designación de un nuevo titular. El Suministrador se encuentra obligado a transferir dichos montos. El Administrador Provisional no podrá disponer de los montos recibidos, hasta que el MINEM dicte las disposiciones aplicables para tal efecto. Dichos montos formarán parte de los bienes de la concesión, conforme a la normativa aplicable.

- (2) En caso el nuevo concesionario de transmisión sea la empresa Petróleos del Perú S.A., quien a su vez, viene a ser el usuario de dicha línea de transmisión, no corresponderá la aplicación del cargo señalado, a partir de la eficacia de su designación.

Artículo 3°.- Los nuevos peajes señalados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, son vigentes desde el 01 de mayo de 2015 y se aplican afectados del factor de actualización vigente a dicha oportunidad.

Artículo 4°.- Fíjese el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda, a ser añadido, a partir del 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2016, a los Peajes a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución..

Cuadro N° 3.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0032	0,0068
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0353	0,0830
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0005	0,0009
	REP	0,0034	0,0237	0,0237
	TOTAL ÁREA	0,0034	0,0627	0,1144
2	ADINELSA	0,0000	0,0154	0,0329
	DEPOLTI	0,0000	0,0259	0,0397
	ELECTRONORTE	0,0366	0,1314	0,3288
	REP	0,0000	0,0585	0,0585
	TOTAL ÁREA	0,0366	0,2312	0,4599
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0006	0,0012
	CONENHUA	0,0020	0,0030	0,0030
	CTA	0,0002	0,0002	0,0002
	ETENORTE	0,0013	0,0051	0,0067
	HIDRANDINA	0,0204	0,1155	0,1966
	REP	0,0009	0,0473	0,0476
	TOTAL ÁREA	0,0248	0,1717	0,2553
4	ELECTRO ORIENTE	0,1520	0,2123	0,2828
	TOTAL ÁREA	0,1520	0,2123	0,2828

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 070-2015-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
5	ADINELSA	0,0010	0,0038	0,0070
	CEMENTO ANDINO	0,0002	0,0004	0,0004
	CONENHUA	0,0000	0,0028	0,0053
	ELECTROCENTRO	0,0004	0,1515	0,2837
	ELECTROPERÚ	-0,0008	-0,0008	-0,0008
	REP	0,0007	0,0079	0,0086
	SN POWER	0,0052	0,1123	0,1598
	TOTAL ÁREA	0,0067	0,2779	0,4640
6	ADINELSA	0,0000	0,0001	0,0002
	EDELNOR	0,0156	0,1239	0,1969
	HIDRANDINA	0,0000	0,0002	0,0002
	REP	0,0000	0,0069	0,0069
	REP_AdicRAG	-0,0005	-0,0068	-0,0068
	SN POWER	-0,0010	-0,0010	-0,0025
	TOTAL ÁREA	0,0141	0,1233	0,1949
7	EDECAÑETE	0,0007	0,0023	0,0030
	LUZ DEL SUR	0,0087	0,1000	0,1596
	REP	0,0064	0,0106	0,0106
	TOTAL ÁREA	0,0158	0,1129	0,1732
8	ADINELSA	0,0000	0,0001	0,0001
	COELVISAC	0,0000	0,0070	0,0161
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0594	0,1405
	REP	0,0056	0,0579	0,0579
	REP_AdicRAG	0,0115	0,0172	0,0172
	SEAL	0,0000	0,0022	0,0096
	TRANSMANTARO	-0,1128	-0,1128	-0,1128
	TOTAL ÁREA	-0,0957	0,0310	0,1286
9	CONENHUA	0,0010	0,0013	0,0013
	EGASA	0,0024	0,0071	0,0071
	ELECTROSUR	0,0000	0,0009	0,0012
	REP	0,0004	0,0014	0,0014
	SEAL	0,0203	0,0990	0,2198

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 070-2015-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh
	TOTAL ÁREA	0,0241	0,1097	0,2308
10	EGEMSA	0,0000	0,0212	0,0669
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0170	-0,0304	-0,0459
	REP	0,0224	0,0954	0,1074
	TOTAL ÁREA	0,0054	0,0862	0,1284
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,1443	0,1873
	REP	0,0004	0,0501	0,0917
	TOTAL ÁREA	0,0004	0,1944	0,2790
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0071	0,1236
	ENERSUR	-0,0460	-0,0460	-0,0460
	TOTAL ÁREA	-0,0460	-0,0389	0,0776
13	EGESUR	0,0000	0,0010	0,0010
	ELECTROSUR	0,0000	0,1245	0,2822
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1255	0,2832
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,0188	0,0850
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0188	0,0850
15	REP	0,0009	0,0009	0,0009
	TOTAL ÁREA	0,0009	0,0009	0,0009

Artículo 5°.- Fíjese el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Edegel, Conenhua, Callalli e instalaciones de la SET Talara y Línea de Transmisión Talara-Refinería, el que deberá sumarse, a partir del 01 de mayo 2015 hasta el 30 de abril de 2016, a los Peajes a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución.

Cuadro N° 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Edegel, Conenhua, Callalli e instalaciones de la SET Talara y Línea de Transmisión Talara-Refinería

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S./kWh
EDEGEL	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0025
CONENHUA	Trujillo Norte	Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,0508
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	AT	0,0095
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0055
CALLALLI	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	AT	0,0579
				MT	0,0579
TITULAR (*)	Talara	Cliente Libre Refinería Talara (Usuario exclusivo)	SET MAT/AT Talara LT 33 kV Talara-Refinería	MAT/AT	-0,0158
				AT	-0,0100

(*) TITULAR: Administrador Provisional designado por el MINEM (1) o Titular de la Concesión designado por el MINEM (2).

- (1) El Administrador Provisional designado por Resolución Ministerial N° 322-2014-MEM/DM, recaudará del Suministrador, el monto actualmente acumulado de los peajes y los que se originen hasta la designación de un nuevo titular. El Suministrador se encuentra obligado a transferir dichos montos. El Administrador Provisional no podrá disponer de los montos recibidos, hasta que el MINEM dicte las disposiciones aplicables para tal efecto. Dichos montos formarán parte de los bienes de la concesión, conforme a la normativa aplicable.
- (2) En caso el nuevo concesionario de transmisión sea la empresa Petróleos del Perú S.A., quien a su vez, viene a ser el usuario de dicha línea de transmisión, no corresponderá la aplicación del cargo señalado, a partir de la eficacia de su designación.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° [0215-2015-GART](#) y N° [220-2015-GART](#), en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Resolución aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión. Los saldos que se calcularán finalmente se obtendrán como resultado de un procedimiento de liquidación que se realiza anualmente de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del Artículo 139º del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” (en adelante el “Procedimiento de Liquidación”), aprobada por Resolución N° 261-2012-OS/CD ; y “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión aprobado con Resolución N° 005-2015-OS/CD.

Como quiera que el 31 de diciembre de 2014 culmina el periodo de liquidación establecido en el respectivo Procedimiento de Liquidación, Osinergmin ha realizado las acciones correspondientes para verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado por Osinergmin en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobadas por la Resolución N° 054-2013-OS/CD. La aprobación de los ajustes necesarios que corrijan tales situaciones, así como de los resultados definitivos de la liquidación efectuada, son objeto de la resolución a publicarse.